



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., **veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).** Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00431-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia, la demandada Colfondos S.A., solicita la terminación del proceso por la carencia de objeto toda vez que el demandante efectuó el traslado a Colpensiones, y adicionalmente se encuentra fijada fecha de audiencia concentrada para el día 29 de abril de 2025.

Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que, conforme petición incoada por la demandada COLFONDOS S.A. la cual obra en el documento digital 18, solicita la terminación del proceso de la referencia, toda vez que el Señor **ANGEL MARIA VERU** parte demandante ha sido trasladada a **COLPENSIONES**, para lo cual allega el **SIAFP adjunta a la solicitud de Colfondos donde se observa fecha de efectividad del traslado a partir del 01 de febrero de 2025.**

Solicitud de Terminación COLFONDOS S.A. Documento Digital 18, PDF 4

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:15:15 AM  
Afiliado: CC 12128740 ANGEL MARIA VERU [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 12128740

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-02-13	2004/04/16	COLMENA	COLPENSIONES		1995-03-01	1997-09-30
Traslado de AFP	1997-08-13	2004/04/16	HORIZONTE	COLMENA		1997-10-01	1999-07-31
Traslado de AFP	1999-06-10	2004/04/16	PROTECCION	HORIZONTE	COLPENSIONES	1999-08-01	2000-10-31
Traslado de AFP	2000-09-01	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		2000-11-01	2025-01-31
Traslado regimen	2024-12-05	2024/12/17	COLPENSIONES	COLFONDOS		2025-02-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

Revisada la solicitud y pruebas allegada por la demandada Colfondos, frente a las pretensiones del proceso que tienen por objeto la ineficacia del traslado de régimen pensional para regresar el actor al RPM administrado por Colpensiones, encuentra el despacho que el demandante ya se encuentra trasladado a Colpensiones con fecha de efectividad próxima para la efectividad de dicho traslado. En consecuencia, el proceso tiene carencia actual de objeto de la demanda, de conformidad a lo establecido por el decreto 1225 de 2024, artículo 21 numeral 2, toda vez que estableció dicha facultad.

Para este estrado judicial, esta solicitud que se encuentra que en efecto el proceso tiene carencia actual de objeto de la demanda de la pretensión de anulación y/o ineficacia de traslado aquí presentada, siendo este la única pretensión relacionada en la demanda y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, en consecuencia, **EL DESPACHO DECLARA TERMINADO** el proceso en virtud del decreto 1225 de 2024, artículo 21 numeral 2, toda vez que estableció dicha facultad:

**Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.** Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas: (..)



**“2. Terminación de procesos litigiosos.** Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio. “

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

MMB.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e35566cd8709712da7fa23e864205fdde456c9936f19d8c07bb237b419d0e**

Documento generado en 30/01/2025 08:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**